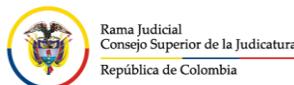


UNIÓN
MARITAL DE HECHO
RADICADO # 2021-34

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

LEIDY PAOLA NIÑO MORENO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Sabana de Torres, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

JESSICA MIREYA CASTRO DAVILA, actuando a través de apoderada judicial formuló **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE UNION MARITALY SU CONSECUENTE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** en contra de los herederos determinados **MARIANNA DE JESUS NEGRETTE CASTRO JESUS GABRIEL NEGRETTE CASTRO GABRIEL ENRIQUE NEGRETTE CASTRO** en calidad de hijos del causante **JESUS ENRIQUE NEGRETTE ALVAREZ**, , seria del caso dar el trámite procesal correspondiente si no se observara que,

Conforme al numeral 6 del artículo 17 del C.G.P., los jueces civiles municipales conocerán de única instancia los asuntos atribuidos al juez de **familia en única instancia**, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

Por su parte en el numeral 20 del artículo 22 se indica que los jueces de familia en **primera instancia** son competentes para conocer los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial.

De acuerdo a los canones procesales precitados, se tiene que esta célula judicial no es competente para avocar el conocimiento de la presente demanda declarativa, ya que quien tiene tal facultad esta en cabeza de los jueces de familia en trámite de primera instancia, advirtiéndose que en el presente municipio de sabana de torres no existe tal colegiatura, por lo que se remitirá las actuaciones a los jueces de familia de Barrancabermeja- reparto-.

Por consiguiente, se rechazará de plano la demanda, y se dispondrá la remisión de las diligencias al competente, conforme al mandato contenido en el artículo 22 del C.G.P., para que le dé el trámite respectivo, proponiendo desde ahora el conflicto negativo de competencia en caso de no compartir la argumentación expuesta.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, **DE DECLARACIÓN DE UNION MARITAL Y SU CONSECUENTE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** en contra de los herederos determinados **MARIANNA DE JESUS NEGRETTE CASTRO JESUS GABRIEL NEGRETTE CASTRO GABRIEL ENRIQUE NEGRETTE CASTRO** en calidad de hijos del causante **JESUS ENRIQUE NEGRETTE ALVAREZ**, por falta de competencia funcional, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la actuación al JUZGADO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA - REPARTO-, previa constancia en el libro radicador, para que le dé el trámite respectivo, proponiendo desde ahora el conflicto negativo de competencia en caso de no compartir la argumentación expuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yackelyn Arce Hernandez', is written over a light blue rectangular background.

YACKELYN ARCE HERNANDEZ

JUEZ

PN